

materia dubia, y ministrarle al hombre con incertidumbre, si vive, ò no, ò cuya vida es incierta (como se ve en aquel de quien se duda si está moribundo, ò ha muerto ya:) luego mucho mejor será lícito lo mismo quando ay clarísimos indicios de vida, como dexamos probado averlos en el feto triduoano, y aun en el del primero, ò segundo dia; y mas quando en el cuerpo muerto, despues de la separacion del alma, suelen quedar algunos espiritus vitales, que den señales de vida, que en la realidad no ay: y las que se experimentan en el feto por la anatomía, no pueden acontecer sin que el anima esté presente, como de suyo parece claro.

467 Y que dichos DD. hablen de la materia dudosa, con duda *adhuc* negativa, consta de lo que dice dicho Diana *d. part. 5. tract. 3. resol. 2. in fine*, por las siguientes palabras: *Non desinat tamen hic adnotare, rectè P. Ioannem de Lugo de Sacramentis, disp. 8. sect. 9. num. 140. Docere in extrema necessitate, non inuenta aqua certa, sed liquore aliquo, de quo dubium esset, an esset aqua, nec posset id examinari: pone enim esse locum obscurum, nec odore, aut gustu posse id percipi: posse in tali casu existentem in periculo mortis sub conditione baptizari. Quia cum præceptum illud non baptizandi absque tali materia oriatur ex reuerentia Sacramenti, sequitur, ut in prædicto casu non obliget tale præceptum, eo quod summa indigentia proximi, cui aliter subueniri non possumus, præponderet illi reuerentia, & reddat licitam talem operationem, propter necessitatem.* Hasta aqui dicho Diana. Y lo mismo tiene N. Balleo en su Suplemento, ò tomo 2. *verb. Baptism. 2. num. 6. pag. 77.* Luego dicha materia de que hablan es dudosa, con duda *purè* negativa, pues suponen no poderse distinguir por sentido alguno de los demás licores, ni aver razon, ò medio para distinguirla, y persuadirse à que es agua: Ergo, &c.

468 Dirás lo 6. y último, que segun algunos DD. para administrar el bautismo, no basta que el que ha de recibirle sea hombre, sino que además de esso es necesario que se conozca por tal, y que por caractères, y señales propias de hombre se conozca, y diferencie de los no hombres: y añaden, que dichas señales, y caractères han de ser tales, que puedan percibirse por algun sentido humano, y hazer juyzio humano *more*, & modo de que aquel feto es feto de hombre. Y dan la razon, porque el miembro visible de la Iglesia ha de ser visible, y lo confirman à paridad de la materia, que para el Sacramento se requiere que sea *humano modo* sensible.

469 *Sed contra*: Lo 1. porque la materia de que hablan Lugo, Diana, y Balleo *ubi sup.* no es sensible en dicho caso por modo humano, pues no puede verse, olerse, gustarse, ni percibirse por alguno de los sentidos el que sea de cierto agua, y con todo esso basta para el bautismo condicional, en caso de extrema necesidad, en sentencia de los dichos: Ergo, &c.

470 Lo 2. porque tampoco puede discernirse

con algun humano sentido, si la legia sea agua natural, y si retenga la forma substancial de agua: y con todo esso, Santo Tomás *3. part. quest. 66. art. 4. ad 4.* dice, que es suficiente para el bautismo: Ergo, &c.

471 Lo 3. porque en caso de necesidad, se puede, y aun debe bautizar *sub conditione* con agua rosada, con zumo de yervas, con caldo de carne, ò pescado, con cerbeza, con hielo, rocio, ò nieve por derretir; como lo tienen muchos Theologos Moristas, apud Dianam *part. 5. tract. 3. resol. 1. 2. y 3.* Remigio *tract. 5. cap. 2. pag. de la 4. edicion 256.* Egidio de *Baptism. quest. 66. dub. 1. art. 4. num. 24.* y otros; *Sed sic est*, que el agua rosada, caldo de carne, y semejantes licores, con ningun caracter proprio representan à los sentidos humanos el ser agua natural: luego el sugeto del bautismo podrá ser dudoso, así como la materia lo es: Ergo, &c.

472 Lo 4. porque el que la materia *omnino* insensible pueda ser bastante para el Sacramento, lo defiende Soto *in 4. dist. 9. quest. unica, art. 1.* y otros: y Santo Tomás lo supone como cierto *3. part. quest. 73. in argumento sed contra*; la qual sentencia refieren como probable Vazquez *in 3. part. tom. 3. disp. 171. cap. 2. num. 9.* y Suárez *tom. 3. in 3. part. disp. 43. sect. 7.* hablando de la materia de la Eucaristia: Ergo, &c.

473 Lo 5. porque el que el feto del hombre pueda discernirse con humano sentido de los fetos de los demás animales, à lo menos por aquellos que han gastado su calor natural en dicho estudio, puede facilmente probarse, *ex Aldrou. de Monstr. pag. 63. & ex Vesal. de hum. corporis fabr. l. 2. cap. 26. & l. 5. cap. 7. & l. 7. cap. 9.* Ergo, &c.

474 Y lo 6. porque quando la materia del bautismo es solo insensible *per accidens*, de tal fuerte, que quitado el impedimento quedaria sensible, la tal es suficiente para el Sacramento, como se infiere de la doctrina del Cardenal de Lugo *de Sacramentis in genere, disp. 2. sect. 1. num. 9. y disp. 8. sect. 9. num. 140.* Vease tambien Balleo, y Diana, citados *sup. num. 467. Sed sic est*, que el no discernirse el feto humano de los demás, acontece solo *per accidens*: luego podrá administrarse el Sacramento à paridad de la materia, solo *per accidens* insensible: Ergo, &c.

475 Las consecuencias son llanas, y la menor se prueba; porque como todos los miembros se figuren *simul*, y al mismo tiempo, en el principio de la generacion, como lo testifica Hypocrates, *lib. 1. de Dieta*, por las siguientes palabras: *Discernuntur, & augentur omnia membra simul, non alterum altero prius, aut posterius; que tamen sunt natura maiora, minoribus priora conspiciuntur, licet non prius genita sint.* Lo qual comprueba Juan Claudio *de nutrit. fet. in utero, part. 2. cap. 5.* Siguese, que *per se*, & *in se* tienen ya desde luego caractères propios de hombre, por los quales se discernan con modo humano, aunque *per accidens* (esto es, por ser tenuísimos dichos miembros, y muy semejan-

res

tes en el color, por razon de la materia de que están rodeados) no se puedan distinguir; *Sed sic est*, que esto basta para que se les pueda administrar el bautismo en la extrema necesidad debaxo de condicion: Ergo, &c.

476 Opondrás lo 1. El feto no se presume animado en duda, porque la animacion es cosa de hecho, y el hecho en duda no se presume; como lo tiene Gomez *de delictis, cap. 3. Rubrica de homicidio, num. 32. in fine. v. Quod primo extendit*: y dà la razon, porque en duda debe excluirse el delito, y conta de lo dicho, *supr. cap. 2. num. 19.* Ergo, &c.

477 Resp. lo 1. Que la animacion del feto al segundo, ò tercero dia, está en opinion; y la opinion no es duda; como con Caramuel, el Verde, y otros Varones doctos, diximos en N. Tomo de las Proposiciones condenadas, en la questio proemial, *dis. 5. num. 50.* y queda explicado, *supr. cap. 1. num. 1. y 2.* y así concedido el antecedente, se niega la consecuencia, ò por mejor dezir el supuesto.

478 Resp. lo 2. Que aunque estuvieramos en caso de duda, por el bien de las almas, y por la extrema necesidad, debieramos administrar el bautismo al tal feto dudosamente animado, pues con la debida intencion, y condicion se va à ganar, y no à perder, por la qual causa juzgan se puede administrar el bautismo en extrema necesidad con materia dubia, Diana, el Cardenal Lugo, y Balleo, citados *supr. num. 467.*

479 Opondrás lo 2. Esto es contra la costumbre de la Iglesia, y contra lo que enseñaron los Sagrados Apostoles: Ergo, &c.

480 Resp. negando el antecedente; porque como esto se comprehenda debaxo de ley Pontificia, no puede ser, ni contra la costumbre de la Iglesia, ni contra la de los Sagrados Apostoles, para cuya inteligencia es menester distinguir dos cosas, que confunde la objecion.

481 Digo, pues, que lo que fuè costumbre de la Iglesia, fuè el bautizar qualesquiera fetos que tengan vida: *Si vixerit, si vitalem indicet motum, baptizetur*; pero el averiguar quando viva, ò quando se anime el feto, no cuida de esso, ò no lo inquiere, ni disputa la Iglesia, sino la Filosofia, y Anatomía, ni prohibe à estas facultades dicha investigacion: y si no pregunto, quando ha prohibido la Iglesia, que ningun moderno Anatomico vea con vista mas perspicaz, lo que acaso no vieron los mas antiguos? Preganto mas, si será contra la costumbre de los Christianos, el que *in re phisica* descubra la experiencia alguna cosa, que estava antes escondida?

482 O diremos acaso, que se ha mudado la virtud del Sol con que ilustra todas las cosas, porque salgan algunos cuerpos lucidos (ò à quien ilustra de nuevo) de los opacos? Claro está, que no: así, pues, tambien la Iglesia puede ilustrar con la gracia baptismal algunos hombres, que antes no estavam descubiertos, ni conocidos por tales.

483 No vemos nuevas Naciones del nuevo

Orbe, de las quales en muchos siglos no tuvo noticia la Iglesia, hasta que con su industria los descubrió la Nautica, *quid ergo*? Acaso podrán los Marineros mostrar, y descubrir nuevos hombres para que se bautizen, y no podrán descubrirlos los Medicos, y Anotomistas? O diremos, que fuè negligente la Iglesia por no aver cuidado de los abortivos por tanto tiempo, y que fuè diligente, aunque en tanto tiempo no cuidò (ni aun pensò) de los Antipodas? No por cierto: y la razon es, porque el Antipoda pertenece al Geographo, el Aborto al Físico, y ninguno de ellos al Ecclesiastico, sino en quanto ya descubiertos, y conocidos por agenas Artes, sin novedad de costumbre, les administra à vnos, y à otros el bautismo.

484 Confirmale, y explicase mas lo dicho. Suele la Iglesia bautizar à los fetos que vienen: *Si vixerit, baptizetur*. Suele tambien la Iglesia bautizar à los molitruosos partos, de cuya naturaleza se duda. Remigio *tract. 5. cap. 2. num. 4. pag. de la 4. adición 257.* Suele tambien la Iglesia bautizar à aquellos de quienes ay incertidumbre si viven, ò han muerto ya: *Imò*, suele dar à los dichos la Extrema Uncion, ò absolverlos *sub conditione*; como conta del Ritual Romano, en los titulos de *Baptism. de Pœnit. & de Extrema Unctione*. Veanse tambien *supra* en este §. 13. los Questos 1. y 2. *án. 322.* Luego si no es contra la Ecclesiastica costumbre, ni fuera de ella el expiar (v.g. dando la Extrema Uncion) al que entre moribundo, y muerto está dubio, ò está ambigua su condicion; tampoco lo será el bautizar à aquel que entre *victura*, y vivo está ambigua su condicion. Las palabras del Sumo Pontifice son: *Quod si dubitet an vivat adhuc, Unctionem prosequatur sub conditione, pronunciando formam si vivis*, y la paridad parece que corre.

485 Y se aprietta mas, porque por vna parte sabemos, que en el cuerpo muerto, despues de la separacion del alma, suelen quedar algunos espiritus vitales, que den señales de vida, que no ay en la realidad: y las que se experimentan en el feto por la Anatomía, no pueden acontecer sin que el anima esté presente, como de suyo parece claro: y por otra, la paridad corre en esta forma, que del vno se duda si ha dexado de vivir, del otro si ha comenzado à vivir; en vno, y otro aparece algun movimiento de vida, mas cierto empero, y mas ordenado en el feto; luego no ay porque no deba ordenarse tambien acerca de este: *Si dubitas an vivat adhuc, baptizetur sub conditione*. Luego no se aparta de las costumbres de la Iglesia, lo que evidentemente tiene consonancia con las leyes de la Iglesia: Ergo, &c.

486 Heme dilatado tanto en esta dificultad (y lo mismo en otras deste §. 13. y de otros) por ser tan vil, y tan en favor de las almas, como de suyo se dexa ver: en las demás procurará ser breve.

Preguntará lo 10, *Si el esceptulo del valor del bautismo sea suficiente para poder reiterarle lícitamente sub conditione?*

487 En

487 En esta dificultad el Docto Quintana Duenas tom. 1. *singul. tract. 1. singul. 8.* parece afirmar que si, con tal, que el tal escrupulo sea vehementemente, continuo, y diuturno; conviene à saber, de cinco, ò seis años; y con tal, que no pueda soslegarse, ni con la frecuencia de la oracion, penitencia, y Eucaristia, ni con el consejo de Varones doctos; pues despues de aver dicho, que así se ha reiterado por dos veces en semejante caso: la vna, con cierta noble muger; y la otra, con vn Religioso de su Sagrada Religion de la Compania, y esto con consejo de Varones doctos: añade, que aunque él no se atreveria à aconsejar dicha reiteracion, con todo esso no la condenaria en manera alguna.

488 Pruebase la dicha opinion: lo 1. porque aquellos frequentes escrupulos, y congojas, y aquellas ansias de recibir el bautismo, no se originan de la instigacion del Demonio, que aborrece el bautismo: lo 2. porque siempre nos hemos de inclinar à favor de las almas.

489 Lo 3. porque el que rebaptiza *sub conditione*, no incurre en irregularidad, ni otra pena, porque estas solo se imponen al que rebaptiza *absoluto*, como lo tiene la comun de DD. y lo 4. porque el dicho no fué escrupulo de sola apariencia, sino vn vehemente temor, y duda; *sed sic est*, que qualquiera duda, y temor basta para iterar el bautismo *sub conditione*; segun Suarez, tom. 3. in 3. part. disp. 22. sect. 2. *§. Est animadvertendum*, Valencia, Tanero, y otros: Ergo, &c.

490 Confieso que no me atreveria à condenar à quien *in facti contingencia* practicasse dicha opinion en los terminos apretados en que precede, y con las limitaciones que supone. Pero esso no obstante.

491 La contraria sentencia es la comun, y la que se debe tener: lo 1. porque así se colige *ex cap. Veniens, de Presbytero non baptizato*: y lo 2. porque el bautismo no puede licitamente reiterarse *adhuc sub conditione*, sino por alguna grave, y razonable causa; *sed sic est*, que el escrupulo no es grave, y razonable causa, pues de su naturaleza es vna sospecha, nacida de leves fundamentos: luego por el escrupulo no puede licitamente reiterarse el bautismo *adhuc* debaxo de condicion: Ergo, &c. Y à los argumentos de la sentencia contraria, respondo como se sigue:

492 Al 1. respondo, que pudo el tal escrupulo originarse de la instigacion del Demonio, para perturbar la paz, y quietud espiritual de aquellos sujetos. Al 2. respondo, que es verdad que nos hemos de inclinar siempre à favor de las almas, quando el tal favor es verdadero, y razonable; pero no quando el favor es falso, quimerico, y pura apprehension, qual seria, favorecer al mero escrupulo, que es vna leve sospecha, sin fundamento grave.

493 Al 3. respondo, que aunque el que rebaptiza *sub conditione* no incurra en irregularidad, ni otra pena, de al no se sigue, ni se prueba,

que lo haga licitamente, sino sin castigo. Al 4. respondo, que ningun Autor de los que allí se citan, ni otro alguno, habla en caso de escrupulo, sino en caso de verdadera duda negativa, ò quasi positiva, y así no se alegan bien para el caso de escrupulo.

494 Y si preguntares, qué pecado seria lo dicho: Responde Delgadillo de *Baptism. cap. 4. dub. 5. num. 11. circa finem*, lo que se sigue:

495 *Qui autem sub conditione iterat baptismum sine urgente necessitate, non intendit novum Sacramentum Baptismi conferre: sed solum convincitur crimine levitatis, si levibus scrupulis agitur ducitur ad repetendum baptismum sub conditione, vel si nulla adhuc levi ratione ductus id faciat, tantum convincitur exercuisse actum otiosum: cum autem nec levitas, nec otiositas sint mortale, nunquam erit mortale repetere baptismum sub conditione super rebaptizatum.* Hasta aqui dicho Delgadillo: y lo mismo tiene Luis de San Juan; esto es, que no es pecado mortal lo dicho, sino solamente venial. Y lo mismo dicen quando esso se haze sin que aya escrupulo de la nulidad del bautismo, ni causa, ò razon alguna *adhuc leve*, para dicha condicional reiteracion.

496 No admito esto vltimo, porque obrar en esta tan grave contra la costumbre de la Iglesia, rebaptizando (aunque sea *sub conditione*) sin causa alguna *adhuc leve*, no me parece puede dexar de ser pecado mortal.

497 Tengo empero por probable lo primero, especialmente en nuestro caso, porque la vehemencia del escrupulo, las congojas, y desconfusos, tan continuados, y por tantos años, sin que basten remedios, ni consejos para que se sosiegue, parecen causa bastante para que à lo menos no sea culpa mortal el obrar contra la dicha costumbre con la debida intencion, y condicion.

§. XIII.

De otras dudas miscelaneas.

Preguntarás lo 1. Si en caso de duda, de si la ocasion de pecar es proxima, podrá ser absuelto el que no la quiere dexar? O si pecará en no dexarla, ò en ponerse en ella?

498 Resp. lo 1. Que el que duda *espectativa* si la ocasion es proxima, pero juzga *practicè* que no lo es, no peca en exponerse a ella, ò en no dexarla. Así lo tiene con Tomàs Sanchez, Suarez, Diana, Becano, Azor, y la comun de Teologos, nuestro Leand. en sus *Quest. Morales, tom. 1. lib. 2. disp. 1. ref. 15.* Y la razon es, porque la regla inmediata, que Dios nos dió para gobernar nuestras humanas acciones, no es la ciencia, ò conciencia especulativa, sino el juizio, ò conciencia practica; *sed sic est*, que en nuestro caso, aunque la conciencia especulativa juzga que la ocasion es proxima, y peligrosa, la conciencia practica juzga que no lo es: luego aunque el tal sujeto no quiera dexar

la dicha ocasion, ni pecará, ni por esso podrá negarsele la absolucion; y así en dicho caso avrà causa suficiente para variar *in praxi* el juizio especulativo.

499 Respondo lo 2. que el que duda *practicè* si la ocasion es proxima, peca mortalmente en ponerse en ella, ò en no dexarla. Es de los mismos DD. y la razon es, porque el tal operante en dicho caso temeraria, è imprudentemente se expone à peligro de pecar mortalmente; y quiere el dicho peligro, y por consiguiente el mismo pecado, à lo menos en su causa proxima, ò proximalmente inductiva à él: luego peca mortalmente, segun aquello del *Eclesiast. cap. 3. Qui amat periculum, peribit in illo.* Vease nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *tract. 1. conf. 15. à num. 104.*

Preguntarás lo 2. Si el muchacho en caso de duda se aya de juzgar que tiene uso de razon?

500 Respondo afirmativamente, si es despues de los siete años; y negativamente, si es antes de ellos. Es comun, y se prueba, porque la presumpcion se toma de lo que comunmente acontece. Vease nuestro tomo de Obispos, *tract. 8. consult. 2. à num. 3. pag. 566.*

501 Añade mas Diana, *part. 4. tract. 3. resol. 52.* con Juan Sanchez, Palao, y Alfonso de Leon, que aunque conste tener uso de razon antes del septenio, con todo esso probablemente no está obligado à confesarse, à no comer carne, ni à las demás leyes Eclesiasticas, porque las leyes no miran à lo que rara vez acontece, sino à lo que suele acontecer de ordinario, como lo tienen todos los Doctores, y consta de la ley *Nam ad ea, ff. de legibus.* Vease nuestro tomo de Obispos en el lugar citado.

502 Pero *utrum*, pueda ser absuelto en caso de duda, si tiene uso de razon, ò no? Vease *supra* §. 2. *Quest. 2. num. 25.*

Preguntarás lo 3. Si el que está en duda de si ha llegado à la pubertad, podrá hablar con Monjas?

503 Respondo afirmativamente, con Juanuario, Merola, Pellizario, y Diana, que los cita, y sigue, *part. 10. tract. 14. §. 4. Miscelan. ref. 49. in fine.* Y se prueba: lo vno, porque la pubertad es cosa de hecho, y así no se presume en duda; y lo otro, porque en tal caso no está la posesion por el estatuto, ò prohibicion del Obispo, sino por la edad: Ergo, &c.

Preguntarás lo 4. Si el que está dudoso de la legitima edad, v. g. si ha entrado en los veinte y cinco años, podrá ordenarse?

504 Respondo negativamente con Sanchez de *Matrimonio. lib. 2. disput. 4. num. 38.* Caramuel, *lib. 3. de diff. conf. cap. 1. disput. 1. corollar. 23. num. 1397.* y otros muchos: y se prueba, porque la venida de la edad es cosa de hecho; *sed sic est*, que el hecho no se presume en duda: Ergo, &c.

Preguntarás lo 5. Qué se aya de hazer en caso

Tom. I.

se que se dude, si alguno ha sido promovido al Orden? Respondo; que la promocion al Orden es cosa de hecho; y así no se presume en duda; *ex cap. Presbyter, dist. 68.* donde la Glosa. Alciano, *tract. de presump. reg. 2. presump. 4. num. 11.* y otros.

Preguntarás lo 6. Si el que duda de la validacion del Orden recibido, se aya de volver à ordenarse. Como si vno dudasse, si tocó la materia, y de si dudasse de la recepcion del Orden?

506 Parece à prima facie, que debe volverse à ordenar *sub conditione*, porque la ordenacion, y el tacto de la materia es cosa de hecho, el qual no se presume en duda.

507 Respondo tamen, negativamente, y se prueba: lo 1. porque el acto siempre se presume hecho, como quieren los Derechos, y en caso permitido, no prohibido, *ex l. Gallus, §. Quidam recte, ff. de liber. & posthum. l. si hereditas, §. Servus alienus, ff. de testament. tutel. y de otras; y lo tienen Menochio *lib. 6. presump. 16. num. 3.* Scaveca *conf. 203. num. 23.* Lucas de Peña *in l. 3. vers. 28. presump. C. de apochis public. lib. 10. §. otros.**

508 Lo 2. porque no se presume cometido error en el acto, segun Baido *in l. Imperator, la primera, ff. de statu hominum; y Angelo in l. errore, C. de testamentis, ex l. si post divisionem, C. de iuris, & facti ignorantia, ibi: Ostende hoc testamentum vel fidei veri deficiente.* Y así no se presume que aya omitido alguno lo necesario para el valor de el acto: à qué se llega la solemnidad del acto, y el concurso de las personas que asiste por officio, en las cuales no debe presumirse ignorancia; Ergo, &c.

Preguntarás lo 7. Si el que está en duda de si tuvo intencion de consagrar, estará obligado à repetir?

509 Respondo negativamente. Así lo tienen Suarez, *tóm. 3. de Sacramentis, disp. 88. sect. 3. lit. B.* Sanchez *in Decalog. tom. 1. lib. 1. cap. 13. num. 9.* Fagundez *1. Precepto Ecclesie, lib. 2. cap. 7. num. 14.* y otros. Y la razon es, porque siempre se presume hecho aquello que es necesario para el acto que se va ha hazer, pues de qualquiera se presume que no quiere hazer acto frustratorio, sino valido *ex l. 1. in fine, ff. ad municip. l. vnic. C. de thesaur. lib. 10. l. si prator, ff. de iudic. y de otros.*

Preguntarás lo 8. Si el que duda de la tenuidad del Beneficio, estará obligado à rezar?

510 Supongo, que segun probables sentencias de los DD. no está obligado à rezar el que tiene Beneficio tan tenue, que no tiene cada año treinta ducados de *superavit*: ò la tercera parte del congruo moderado sustento; ò la mitad del sustento. A cerea de lo qual se vea nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *pag. 269. num. 25.* y así solo está la dificultad, quando se duda si los frutos del Beneficio excedan dicha cantidad: Esto supuesto,

§ 11 Ref.